

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2022 00546 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar a qué sanción se refiere y si esta fue pactada en el contrato de obra civil cuyo incumplimiento se adujo. Igualmente, indicar la forma en la que fue calculada dicha sanción.
- Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando razonadamente los perjuicios reclamados, es decir, cada uno de los conceptos y valores que componen la suma de \$17.975.583,00 m/cte. aducida.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ce5ff2822aa4e53377745f4e80c188f0772b4f2bcd6455e22e580af6ccd513cd**

Documento generado en 29/04/2022 11:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>